

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7801

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-3886

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 01003886 del día 19 de enero del 2001, se solicitó conceder patente para la invención denominada "PROFARMACOS DE COMPUESTOS DE AZOL SOLUBLES EN AGUA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 298 a 300 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 01-003886-00010-0000 del 01 de febrero del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 303 a 310, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 15 de los folios 303 a 310 del expediente administrativo, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

7801

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION^{Nº} 7801

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nº 01-3886

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROFARMACOS DE COMPUESTOS DE TRIAZOL Y UN GRUPO 2,4-DIFLUOROFENILO, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE LOS MISMOS".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROFARMACOS DE COMPUESTOS DE TRIAZOL Y UN GRUPO 2,4-DIFLUOROFENILO, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE LOS MISMOS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/4196.

Reivindicación(es): 1 a 15 **Folio(s):** 303 a 310.

Titular(es): ESAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.

Domicilio(s): Tokio, Japón.

Inventor(es): Yasutsugu Ueda, John D. Matiskella, Jerzy Golik, Thomas W. Hudyma y Chung-Pin Chen.

Prioridad Nº: 60/177,169 **Fecha:** 20 de enero del 2000 **País:** US.

Vigente desde: 19 de enero del 2001 **Hasta:** 19 de enero del 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7801

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-3886

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

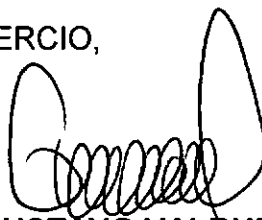
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Esai R&D Management Co., Ltd., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 MAR. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 – 21, Torre B, Piso 4.
Bogotá, D.C.

202021